



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 343

Bogotá, D. C., viernes, 12 de junio de 2020

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY No. 198 DE 2019 SENADO – 374 DE 2019 CÁMARA “POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Bogotá D.C., 11 de junio de 2020

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Asunto: *Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley No. 198 de 2019 Senado - 374 de 2019 Cámara “Por el cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones”.*

Respetados Señores:

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, nos ha correspondido el honoroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley Número 198 de 2019 Senado - 374 de 2019 Cámara**, en cumplimiento de lo cual se deja a consideración los argumentos para aprobar esta iniciativa que constituye una exaltación a la tradición cultural de uno de los municipios más antiguos de Colombia.

I. LEY ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE

El proyecto es de autoría del Representante a la Cámara **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA**. Se radicó en la Secretaría de la Cámara de Representantes el día 10 de abril del 2019 y publicado en la Gaceta No. 228 de 2019.

La Mesa Directiva de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes decidió designar al Representante **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA** como ponente para rendir informe para primer debate, designación que

fue notificada por la Dra. Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP – 3.2.02.571/2019 (IS) del 29 de abril de 2019.

En la gaceta 361 de 2019 fue publicado el informe de ponencia de primer debate, el cual fue aprobado por la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019.

Para continuar con el trámite correspondiente, la mesa directiva de la mencionada comisión designó al Representante **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA** como ponente para rendir informe para segundo debate, designación notificada mediante oficio CSCP – 3.2.02.614/2019 (IS) del 22 de abril de 2019, firmado por la Dra. Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes.

En sesión plenaria del día 03 de septiembre de 2019, la Cámara de Representantes decidió aprobar en segundo debate la ponencia publicada en la gaceta 600 de la misma anualidad, además de aceptar que el proyecto de ley en comento continúe su trámite en el Honorable Senado de la República.

Por competencia el proyecto correspondió a la Comisión II Constitucional Permanente del Senado de la República, razón por la cual el día 26 de septiembre de 2019 fue enviado desde la Cámara de Representantes, decidiendo la mesa directiva de la Comisión Segunda del Senado designar como ponentes a los Senadores **JAIME DURÁN SILVA** y **JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**.

El día 9 de junio de 2020 fue debatido y aprobado en sesión virtual de la honorable Comisión Segunda Constitucional en primer debate el presente proyecto de ley.

Se indica dentro de los antecedentes del proyecto que, con anterioridad a la iniciativa aquí estudiada, fue radicado y tramitado ante el Congreso de la República el proyecto 03 de 2016 Cámara, mediante el cual se pretendía declarar como patrimonio cultural, inmaterial y religioso de la Nación las festividades de la fe en Jesús de nazareno en la semana santa del Municipio de Santiago de Tolú. Sin embargo, dicho proyecto fue archivado en los términos del artículo 190 de la ley 5ª de 1992.

En esta oportunidad y a diferencia del anterior proyecto, se pretende exhortar, antes que el contenido religioso al que se le daba primacía (no menos importante), la importancia y la riqueza cultural que ostenta la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), las enseñanzas ancestrales y culturales que ilustran a propios y visitantes del puerto las raíces de los primeros pobladores de la región, además de sus aportes sociales, la preocupación y participación en la

formación de las nuevas generaciones y el respeto de lo que la historia les ha dejado.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio está compuesta por cuatro (4) artículos, así:

Artículo 1°: Declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación la comunidad de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre.

Artículo 2°: Rinde homenaje a los fundadores promotores y líderes de la hermandad, ordenando mediante parágrafo al gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir a la comunidad de la Hermandad Nazarena (ritos y costumbres) dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 3°: Autorícese al Gobierno Nacional para que, teniendo en cuenta la disponibilidad en los recursos del PGN contribuya a la promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las costumbres y enseñanzas que la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, en el Departamento de Sucre.

Así mismo, contiene un parágrafo que indica que los recursos que se asignen se deberán destinar a la construcción de una sede para la Hermandad Nazarena, adecuación y restauración de imágenes representativas y organización de la celebración de sus ritos, festejos y promoción de valores sociales y culturales.

Artículo 4°: Contiene la vigencia de la ley.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El proyecto se fundamenta en los siguientes preceptos constitucionales:

- **ARTÍCULO 7o.** “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- **ARTÍCULO 8.** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.
- **ARTÍCULO 70.** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la

<p>nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 71. "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". • ARTÍCULO 72. "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica". <p>III. FUNDAMENTOS LEGALES</p> <p>En cumplimiento con las funciones como ponentes, procedimos a revisar las competencias establecidas en la Constitución Política en materia de trámite y aprobación de leyes, encontrando que la presente iniciativa se enmarca dentro de los postulados establecidos en el Artículo 150° de la Carta Política.</p> <p>Como quiera que la iniciativa autoriza al gobierno nacional para incorporar dentro del presupuesto una serie de partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo obras alusivas a la exaltación de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), el autor fundamenta la posibilidad de tratar temas presupuestales dentro del articulado en la sentencia C-409 de 1994, la cual indica en uno de sus apartes lo que sigue:</p> <p><i>"El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del</i></p>	<p><i>artículo 154 de la CP: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución", agregando que "Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."</i></p> <p>Continúa el autor soportando el tema presupuestal indicando que la Sentencia C-755 de 2014 indica:</p> <p><i>"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos".</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 397 de 1997. <p>"Artículo 1°. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
<ol style="list-style-type: none"> 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. 6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura Caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones. <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. 9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz. <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. 12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal. 13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios 	<p>culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados"</p> <p>"Artículo 2°. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional".</p> <p>"Artículo 4°. Modificado por el Artículo primero de la Ley 1185 de 2008. Integración del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".</p> <p>"Artículo 8°. Inciso segundo del literal a), Modificado por el Artículo quinto de la Ley 1185 de 2008.</p> <p>El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".</p> <p>IV. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 763 de 2009.

<p>“Artículo 2°. SISTEMA NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>El SNPCN tiene por objeto contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política en la legislación, en particular en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 2941 de 2009 de 2009. <p>“Artículo 2°. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008. En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran. A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. Los</p>	<p>diversos tipos de Patrimonio Cultural Inmaterial antes enunciados, quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término “manifestaciones”.</p> <p>“Artículo 3°. Comunidad o colectividad. Para los efectos de este decreto, se entiende como comunidad, colectividad, o grupos sociales portadores, creadores o vinculados, aquellos que consideran una manifestación como propia y como parte de sus referentes culturales. Para los mismos efectos, se podrá usar indistintamente el término “comunidad”, “colectividad”, o “grupo social”.</p> <p>“Artículo 4°. Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial. En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin”.</p> <p>V. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>El proyecto no tiene iniciativa de gasto, se trata entonces de autorizar al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, contribuya a la promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las costumbres y enseñanzas que la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y dada la obligación del Estado destinar los recursos necesarios para la salvaguarda del patrimonio y la promoción de la cultura, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>El proyecto en ningún momento trae consigo apartes mandatorios que afectan el presupuesto general de la nación, ni va en contravía a las reglas de la competencia de iniciativas gubernamentales. Se deja a disposición del ejecutivo la implementación de unas medidas que permitan palpar con ciertas inversiones una efectiva exaltación de la organización objeto del proyecto de ley.</p>
<p>VI. HERMANDAD NAZARENA DE SANTIAGO DE TOLÚ - HISTORIA</p> <p>De acuerdo con el autor “ Durante la época colonial los indios, negros y españoles generaron un sincretismo religioso y costumbres de vida y tradiciones que fueron dibujándose en las representación y expresiones de cada uno de los nazarenos, que tejieron cada una de ellas y fueron abrigando a través de sus expresiones y actos con los que fueron transmitiendo sus saberes y enseñados por la oralidad y mando, bajo el modelo de los palenques y cimarrones asentados en la región, de los que heredaron los rasgos ancestrales de ritos y ceremoniales que celebran y escenifican con devoción y voto de obediencia al Nazareno de Tolú”</p> <p>En las raíces de los africanos traídos en los barcos españoles como esclavos al municipio están conservados en su totalidad estos encuentros y planeaciones ceremoniales, modos y formas de celebrar, las cuales son típicas herencias de las cofradías de negros que se gestaban para organizar sus festejos y compartir en medio de las duras cargas de trabajo a las que eran sometidos.</p> <p>Las cofradías de negros en América ocupan un lugar destacado en el proceso. Durante la época colonial los indios, negros y españoles generaron un sincretismo religioso y costumbres de vida y tradiciones propias de su cultura y creencias.</p> <p>Ante la desercianización de los negros y en sus relaciones con la Iglesia en esas regiones se reprodujeron las ya existentes en España, y aparecen hacia mediados del siglo XV con parecida estructura, función y objetivos comenzando algunas de ellas como filiales de las de la Península.</p> <p>Unas cofradías fueron promovidas por las parroquias y por las órdenes religiosas, franciscanos, dominicos, jesuitas, carmelitas, mercedarios etc. y otras a instancia de los mismos negros libres y esclavos. (Gutiérrez, 2008, p. 1).</p> <p>Se debe destacar que en Santiago de tolú hicieron presencia desde el siglo XVI, comunidades religiosas como lo sostiene Villalobos (1992):</p> <p><i>La semana Santa la realizaban con toda solemnidad los sacerdotes franciscanos llegados en el 1559 de Cartagena a raíz del ataque que le hicieron los piratas franceses Juan y Martin cote, enriqueciéndose sus ritos todavía más con el asiento de los frailes dominicos en 1567, comunidades que fundaron sendos conventos para la evangelización de todos los pueblos y tribus del Zenú bajo la jurisdicción eclesiástica y encomendera y del gobierno del partido de Tolú (Pg. 61).</i></p> <p><i>Los recorridos procesionales, ritos y penitencia que los nazarenos establecieron.</i></p>	<p>En la época fundacional se constituyó la Santa Hermandad en las villas y ciudades como una autoridad de orden, para dominar a los pobladores, cimarrones, esclavos, libres e indígenas.</p> <p>Esta se erigió por una influencia de orden organizativo de festejos sacros, actos de fe y social en los que se inmersa las influencia heredadas de sus ancestros y armonizan con los pobladores de la villa de Tolú.</p> <p>La hermandad de los nazarenos se inicia con un grupo de 30 a 50 hombres, hoy está conformada por 390 personas entre hombres y mujeres de todas las edades, los cuales están bajo la orden y orientación del nazareno mayor quien transmite la tradición y los forma en los ritos y penitencias propias de la comunidad, es quien organiza planea y gestiona lo concerniente a la celebración de la semana santa. A partir del año 1983, se elige una junta directiva conformada por civiles como apoyo al nazareno mayor en la organización y gestión de los recursos para la celebración y tener una vida jurídica y así poder llegar ante los estamentos, el reconocimiento se hace por personería jurídica ante la gobernación de sucre y queda inscrita con el número 397 de agosto 8 del año 1983, con el nombre de Hermanos de Jesús de Nazareno, quedando conformada por 10 miembros cinco principales y cinco suplentes, quienes se encargaban de coordinar todo lo relacionado con los festejos y celebraciones de la semana santa junto con el nazareno mayor. En el año 1995 la nueva junta se registra ante la DIAN y se le asigna el número 800098722-2. En el año 1996 se elige una nueva junta conformada solo por nazarenos ante el descontento de los nazarenos por la actuación de los civiles, quedando establecido en sus estatutos que los miembros de la junta deben ser nazarenos con una antigüedad de por lo menos tres (3) años. En el 2006 se registra ante la cámara de comercio con el código N° S0505112. En el año 2004 La honorable asamblea del Departamento de Sucre le hace un reconocimiento como patrimonio departamental por medio de la ordenanza número 09 del 08 de agosto del 2004. Así mismo, el concejo municipal de Tolú, por medio del decreto 001 del 03 de marzo del año 2003, lo reconoce como patrimonio cultural y religioso del municipio de Santiago de tolú.</p> <p>En el año 2011 la comunidad cambia su razón social y toma el nuevo nombre de Asociación Hermandad Nazarena de Santiago de tolú, esto para darle valides al nombre con el que siempre se nos ha conocido en la población. En el año 2015 el honorable concejo municipal ratifica a la Hermandad Nazarena como patrimonio municipal por medio del acuerdo 006 de noviembre 2015.</p> <p>Los nazarenos son la autoridad y por los que nacen estos festejos y ceremoniales no solo en la semana santa en Santiago de tolú, y han perdurado por la cadena numerosa de familias consagradas que cada año aumenta. Y es ahí en la comunidad nazarena donde se ofrenda la acción de gracias y mediación, ellos son los de sus ritos, entrega y custodios de la fe en Santiago de tolú, las generaciones</p>

<p>heredan sus ritos y conservan sus observancias, recreadas y transmitidas por el nazareno mayor, quien es el responsable de la tradición, disciplina y valores de la celebración.</p> <p>1. ORGANIZACIÓN DE LA HERMANDAD</p> <p>Los nazarenos son los creadores, custodios, organizadores celebradores, los guardianes y trasmisores de los ritos y costumbres de las vivencias.</p> <p>En sus inicios solo el nazareno mayor era quien manejaba y dirigía todo lo concernientes a los festejos y quien gestionaba gastos económicos para la celebración.</p> <p>A partir del año 1983 buscando darle un carácter organizativo, jurídico y una representación legal de la comunidad ante los estamentos gubernamentales se elige una junta como apoyo al nazareno mayor.</p> <p>Los miembros de la junta son elegidos en una asamblea general por votación directa, en las que se eligen, presidente, secretario, coordinador de logística, tesorero, fiscal y dos vocales.</p> <p>2. SITIOS SAGRADOS</p> <p>Los espacios y sitios sagrados se establecieron desde sus inicios y se consagraron como los lugares de mediación y expiación, pero evocan momentos íntimos de cada poblador, que se hacen compartidos con los demás por los encuentros sociales que se generan y los recuerdos fluyen en un mar de diálogos e intercambios sociales, los silencios son acompañados de lágrimas de alegría y de recuerdos que fluyen para así tener presentes a sus seres queridos, amigos, parientes y hermanos nazarenos que ya partieron.</p> <p>Los sitios sagrados son: El camellón de las caídas, espacio entre la iglesia y el parque, el cementerio central, calle 18 con carrera 6ª, casa museo Pedro Lucio Ayala en la carrera tercera entre 18 y 19.</p> <p>3. RITOS CEREMONIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INCORPORACIÓN <p>Para ser nazareno o vincularse a la asociación hermandad nazarena de Santiago de tolú, el postulante debe presentar al nazareno mayor la solicitud por escrito manifestando el deseo de querer hacer parte de la comunidad, definiendo el motivo por el cual quiere ingresar, si es promesa, manda o solo por voluntad,</p>	<p>indicar por cuánto tiempo desea estar en la comunidad y con qué hábito se va a revestir, (Blanco o morado), debe anexas un certificado judicial o de policía de buena conducta, copia del documento de identidad. Con seis meses antes de la fecha de la celebración, el nazareno mayor tiene 15 días para responder si la respuesta es afirmativa, el aspirante deberá llenar el formulario de inscripción y firmar el compromiso de obediencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONSAGRACIÓN <p>La ceremonia de consagración de los nuevos nazarenos es organizada con antelación por el sacerdote y el nazareno mayor. Se da dentro la celebración de la eucaristía donde cada uno desde su autoridad acoge y le da la bienvenida al consagrado, el sacerdote lo invita a vivir una experiencia espiritual con el nazareno de tolú, y el nazareno mayor lo acoge he troniza a la comunidad como hermano de todos los demás nazarenos.</p> <p>En la incorporación y consagración es asignado a los nuevos miembros un padrino que velara por la consagración, cumplimiento y normas de vida en su promesa, de ahí a que los hermanos socializan su vida en un acompañamiento permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RITO FUNERARIO, SEPELIO Y NOVENARIOS DE NAZARENOS <p>Las prácticas de los rituales africanos de la muerte presentan cuatro elementos comunes: 1. la muerte se celebra con música y canto acompañado de tambor; 2. bailan al muerto; 3. lo pasean y 4. Entrecruzan llanto con rezos o rosarios cantaos (Muñoz Vélez., 2000,pp. 4 y 5.).</p> <p>El entierro o sepelio de un nazareno en Santiago de tolú, contiene todo un ritualismo ancestral que lo hace único en Colombia. Está ligado al misticismo del lumbalu palanquero. El nazareno es visitado durante su enfermedad. A su fallecimiento el nazareno mayor es notificado y este a la vez informa a todos los demás miembros de la hermandad el fallecimiento del hermano.</p> <p>El hermanamiento entre ellos significa un acompañamiento y solidaridad mutua, cada uno debe ayudarse y compensar sus necesidades, asumir con respeto y afecto el dolor, la alegría, las diferentes ocasiones de servicio y fortalecer sus lazos de hermanos.</p> <p>Ellos solventan y disponen de todo lo que se requiera en caso de Muerte, incluso hasta la bóveda o sepulcro donde el cuerpo de su hermano descansará, pues disponen de sus propias tumbas y nichos en el cementerio.</p> <p>El Nazareno Mayor es el encargado de revestir al miembro fallecido con su hábito nazareno, la celebración de la misa de cuerpo presente, organizan el altar de</p>
<p>velación, todos disponen de sus viáticos y aportan para que el hermano se vaya como él se lo merece. La familia dispone con el Nazareno Mayor los nueve (9) días de velorios, su cuerpo es cargado por sus hermanos nazarenos y despedido con la marcha sacra el santo entierro ritualizado, lo que ellos entienden como recibimiento, que también realizan ante el sepulcro el viernes santo, con la diferencia que aquí ofrecen al hermano difunto el platillo vacío, significando que su fin terrenal llevo y que debe cumplir en el cielo al Nazareno vivo que lo espera.</p> <p>En Santiago de tolú, los nazarenos ritualizan la creencia que un hermano nazareno fallecido inicia un viaje hacia el cielo nazareno – lugar que está asignado a ellos y en el que son recibidos por sus otros hermanos- por ello es importante que se despida revestido del hábito penitencial – pues así son identificados por el nazareno que los espera para una nueva vida junto a sus hermanos.</p> <p>El nazareno muerto vive y participa del gozo y festejos que sus hermanos le rinden para así seguir participando de la vida.</p> <p>La no observancia del ritual de muerte, pueden producir desgracias en la comunidad porque el difunto queda resentido.</p> <p>Su indumentaria y/o hábito (sin el Cristo) es el vestido por el cual el muerto llega a sus hermanos que ya han fallecido y se encuentran en el lugar que ellos tienen como nazarenos en el cielo, donde viven y acompañan los festejos de vida y fe de sus hermanos en la tierra.</p> <p>El miembro fallecido es despedido desde su lugar de residencia con la marcha el duelo entonada por la banda de músicos del municipio esta es una marcha que es interpretada el jueves santo en los ritos y en las que los pobladores manifiestan sus sentimientos propios del hombre del Caribe, la marcha es entonada cuando el féretro es sacado de la casa familiar en hombros de los nazarenos que dos filas lo llevan en una danza de compas de tres y dos pasos que armonizan y relacionan al sufriente dolor de Jesús Nazareno en la vía dolorosa, el desfile de los nazarenos con sus hábitos de penitencia (camisa blanca, pollerín, cabuya, corona y velo, abarcas y medias, el Cristo colgado al cuello), las mujeres con su hábito morado lo trasladan a los actos litúrgicos en la iglesia Principal ubicada en la plaza (Iglesia Santiago Apóstol), terminado el acto litúrgico es traslado al cementerio en donde es recibido como un gesto de hasta pronto que aluden al encuentro que depara el estado del cielo nazareno en donde se reúnen y viven sus ancestros, es tradición y de carácter sagrado despedirlo con el rito del recibimiento cuando falta una cuadra para que su cuerpo repose en la bóveda entonan el santo entierro marcha del Viernes santo, sus hermanos confiesan sus votos de silencio ante el cuerpo sin vida del hermano que va al encuentro de Jesús y de sus hermanos en el cielo nazareno según la tradición y celo del nazareno mayor que se debe despedir para que el hermano se vaya en paz y alegre al renacer de una vida en Jesús.</p>	<p>4. RITOS Y CELEBRACIONES DURANTE LA SEMANA SANTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • AMARRE <p>Se cumple en grupos de dos y tres el “amarre del cordón” o soga trenzada con pelos de crin de caballo, de una pulgada de diámetro. Los nazarenos nuevos lo hacen ayudados por los nazarenos adultos sosteniendo la soga de cada novicio que dé pie y manos en alto, va girando sobre sí mismo, mientras el cordón se enrolla alrededor de su cintura, hasta una cuarta contra el tórax, simulando un ancho fajón que aprieta y martiriza, expreso durante todo el día, pues la soga es la “prueba de la consagración”.</p> <p>El número de vueltas de la soga deben ser 14, significando las estaciones del viacrucis.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECIBIMIENTO <p>El ceremonial del recibimiento se realiza el viernes santo en la procesión del santo entierro, a las 6: p.m. y en la procesión de la soledad ese mismo día a las 12 de la noche. Para realizar esta ceremonia el nazareno mayor a escogido y preparado con anterioridad a los grupos de nazarenos que lo realizaran y que ese día son identificados por portar un distintivo en su hombro izquierdo.</p> <p>Para este acto el nazareno mayor y los grupos escogidos salen del recorrido de la procesión del santo sepulcro y la esperan al frente de la iglesia; son cuatro grupos de por lo menos 15 nazarenos cada uno.</p> <p>Luego de cubrir su rusto con el velo de malín blanco y colocarse los guantes, se ubican en una fila frente al templo de donde parten dirigidos por el nazareno mayor que lleva por delante, la corona, los clavos y las potencias, en un platillo de plata que va ofreciendo a Jesús, mientras sin dejar de mirarle el rostro, con el piquete de hermanos avanza retrocediendo hasta entrar a la iglesia donde los nazarenos dejan a Jesús para que sea velado en cámara ardiente, antes de ser trasladado al cementerio central.</p> <p>VII. CAMBIOS PROPUESTOS</p> <p>El único cambio propuesto es un tema de forma que no altera en nada el articulado ya aprobado en Cámara, y tiene que ver con el artículo de vigencia, el cual tendrá la siguiente redacción:</p> <p>“Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial”.</p>

<p style="text-align: center;">VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa se solicita a la honorable plenaria del Senado de la República; APROBAR en segundo debate el Proyecto de Ley número 198 de 2019 Senado - 374 de 2019 Cámara, "Por el cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones" acogiendo el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  JAIME DURÁN BARRERA Senador Ponente </div> </div>	<p style="text-align: center;">IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 198 DE 2019 SENADO – 374 DE 2019 CÁMARA "POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA"</p> <p>Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre.</p> <p>Artículo 2º. Ríndase homenaje a los fundadores, promotores y líderes de la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, como transmisores de creencias ancestrales y culturales.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir a la comunidad de la Hermandad Nazarena, sus ritos y costumbres, dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p> <p>Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con la Constitución Política, las competencias que establecen las leyes y teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuya a la promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las costumbres y enseñanzas que la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, en el Departamento de Sucre, comparte con la población toludeña y visitantes del puerto turístico.</p> <p>Parágrafo. Las asignaciones presupuestales que pudiere efectuar el Gobierno Nacional, se destinarán a la construcción de una sede para la Hermandad Nazarena, adecuación y restauración de imágenes representativas y organización de la celebración de sus ritos, festejos y promoción de valores sociales y culturales.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  JAIME DURÁN BARRERA Senador Ponente </div> </div>
<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 198 DE 2019 SENADO – 374 DE 2019 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre.</p> <p>Artículo 2º. Ríndase homenaje a los fundadores, promotores y líderes de la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, como transmisores de creencias ancestrales y culturales.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir a la comunidad de la Hermandad Nazarena, sus ritos y costumbres, dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p> <p>Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con la Constitución Política, las competencias que establecen las leyes y teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuya a la promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las costumbres y enseñanzas que la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, en el Departamento de Sucre, comparte con la población toludeña y visitantes del puerto turístico.</p> <p>Parágrafo. Las asignaciones presupuestales que pudiere efectuar el Gobierno Nacional, se destinarán a la construcción de una sede para la Hermandad Nazarena, adecuación y restauración de imágenes representativas y organización de la celebración de sus ritos, festejos y promoción de valores sociales y culturales.</p> <p>Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial (virtual) de la Comisión Segunda del Senado de la República del día nueve (09) de junio del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 02 de Sesión No Presencial (virtual), de esa fecha, de acuerdo a la Resolución 181 del 10 de abril de 2020 "Por la cual se adoptan medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Senado de la República </div> <div style="text-align: center;"> JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República </div>

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D.C., Junio 12 de 2020

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA y JAIME DURÁN BARRERA, AL PROYECTO DE LEY No. 198 de 2019 Senado 374 de 2019 Cámara "POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

El día 24 de septiembre de 2019 se designan como ponentes para primer debate a los Senadores Antonio Sanguino Páez y José Luis Pérez Oyuela.

El día 9 de junio de 2020, en sesión virtual de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República se da primer debate y posterior aprobación del proyecto de ley.

II. OBJETO DEL PROYECTO

De acuerdo con los autores "La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821, y a su vez, rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación a los municipios que fueron sede de aquel trascendental hecho histórico que fundó nuestra Patria".

Y señalan que "Los municipios de Villa del Rosario y San José de Cúcuta son cuna de una importante figura político- militar, como lo fue el General Francisco de Paula Santander, además de ser sede del Congreso Constituyente de 1821, en donde convergieron las diferentes visiones de país que deliberaron y trabajaron en pro de la construcción de un nuevo país; producto de esto surgió la Constitución de Cúcuta de 1821 que creó el Estado Nacional colombiano, por ende la presente ley busca reconocer y exaltar el valor histórico y patrimonial del departamento Norte de Santander para rendir homenaje y honores especiales a los municipios, en motivo de la especial celebración del Bicentenario del Nacimiento de la Nación Colombiana que se celebrara en el año 2021".

Al reconocer el valor cultural de Villa del Rosario y San José de Cúcuta, en especial sus plazas y complejos arquitectónico tales como: el Parque Grancolombiano, la Casa Natal del General Francisco de Paula Santander, el Museo de la Bagatela, el Templo Histórico, la Plazoleta del Tamarindo y demás bienes culturales y ambientales que lo componen; se establece una oportunidad para proyectar ambos municipios, enfocándose en hacerlos más atractivos y competitivos, por lo cual se busca establecer un rubro destinado a la remodelación y embellecimiento de los monumentos y escenarios representativos que aporten al desarrollo de estos y de la nación colombiana.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO
Proyecto de Ley No 184/19 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., 11 de junio de 2020.

Señores
MESA DIRECTIVA
 Comisión Segunda Constitucional Permanente
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

Ref.: Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No 184/19 Senado "POR LA CUAL LA NACION SE VINCULA A LA CELEBRACION DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO NACIONAL COLOMBIANO CON LA CONSTITUCION DE CUCUTA DE 1821 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetados Señores:

Dando cumplimiento a la designación realizada por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, y de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992; procedemos a someter a consideración de los y las honorables senadores el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 184/19 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene origen en el Congreso, se radicó el día 10 de septiembre de 2019 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por los Honorables Senadores: Edgar Jesús Díaz Contreras, Antonio Eresmid Sanguino Páez, José Luis Pérez Oyuela, Andrés Cristo Bustos, Jesús Alberto Castilla Salazar y Juan Carlos Gómez. Se publicó en la Gaceta del Congreso No. 871 de 2019 Senado.

Para lo cual se propone a través de esta ley, desarrollar planes, programas y proyectos de carácter vital y de interés nacional vinculados o definidos en función de la presente conmemoración, que requieren los municipios para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de región nortesantandereana, cucuteña y Rosariense, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica de los municipios beneficiarios de la presente ley, contando con la coordinación entre las diferentes instituciones que se encargaran de garantizar que las disposiciones construidas en esta ley sean integradas en los planes de Desarrollo de las entidades territoriales contempladas o afectadas por la presente ley.

III. NORMATIVIDAD

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 ibidem por su parte se refiere al patrimonio cultural de la Nación cuya protección corresponde al Estado; el cual también contempla que:

"El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles" y que, "la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica". Entretanto, el artículo 150 Superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y honrar "a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria" según el numeral 15 de la norma ibidem; que de conformidad con el objeto de esta iniciativa parlamentaria se infiere el reconocimiento a quienes en el transcurso de la historia de Colombia contribuyeron a la consolidación de la democracia y la independencia de la Patria".

En ese orden de ideas y con la intención de ser consecuentes con el ordenamiento jurídico colombiano, el presente proyecto de ley también desarrolla lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley General de Cultura, la cual en su artículo 1º consagra que los bienes

<p>materiales de naturaleza inmueble integrarán el Patrimonio Cultural de la Nación, porque tienen especial interés histórico, artístico y simbólico desde la perspectiva arquitectónica, urbana, arqueológica, testimonial y antropológica, lo cual encuentra mayor sustento en el inciso 2° del literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, para que sea declarado como bien de interés cultural de la Nación mediante ley, y para que a su vez se sujete al Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural consagrado en el artículo 7° de la norma ibidem.</p> <p>Además, se considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:</p> <p>“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación”.</p> <p>IV. CONTEXTO. VILLA DEL ROSARIO DE CUCUTA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA</p> <p>Villa del Rosario es reconocida como un municipio patrimonial, gracias a la gran cantidad de bienes de interés cultural que han sido sujetos de esta declaratoria a lo largo del tiempo, en el año 1937 se dicta la ley 75 en la cual resaltan la importancia histórica del 6 de mayo por ser el día en el cual se conmemora la muerte del General Francisco de Paula Santander, en esa misma ley declaran como monumento nacional el Templo Histórico, luego la Nación adquirió la casa donde nació el General Santander y la declaró como monumento nacional mediante la ley 164 de 1959, más adelante en el año 1971 se dicta el Decreto 102 en el cual se incluye todo el centro histórico de Villa del Rosario como monumento nacional lo que hoy se conoce como</p>	<p>bienes de interés cultural del ámbito nacional, comprendiendo los siguientes inmuebles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monumento Nacional la Bagatela • Ruinas capilla de San Ana • Parque o lote los tamarindos • Plaza de los mártires • Mesón de tres esquinas • Casa vieja • Estación del ferrocarril <p>En este mismo sentido Villa del Rosario cuenta con las ruinas de un bien inmueble donde funcionó la estación del ferrocarril que en el año 1996 fue elevada a bien de interés cultural del ámbito nacional (BIC) mediante Decreto 746.</p> <p>En el año 2012 el Ministerio de Cultura expidió la resolución 1500 por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario (Norte de Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional, la cual en uno de sus apartes señala: La principal base para el reconocimiento de Villa del Rosario como Bien de Interés Cultural del orden nacional, es el legado de acontecimientos históricos de gran relevancia para el país y para parte de Latinoamérica. Son los inmuebles y elementos vinculados a personajes y acontecimientos que hoy materializan esas bases históricas (Ministerio de Cultura, 2012).</p> <p>En síntesis, es fundamental que la Nación se vincule en forma cierta con esta región, con Villa del Rosario y San José de Cúcuta, confiándole el reconocimiento histórico y cultural que se merecen. En este suelo nació el General Francisco de Paula Santander, el verdadero hacedor de la Nación Colombiana en sus orígenes. En este suelo nació la Patria misma, pues desde la mismísima Ley Fundamental de Angosturas de 1819 fue elegida como sede del Congreso constituyente que daría vida, marco y existencia jurídica a la nación colombiana en 1821. Es una deuda enorme que llegó la hora de empezar a compensar a la luz del Bicentenario del Nacimiento de la Nación y el Honorable Congreso de la República de Colombia en este preciso momento histórico no estará por debajo de semejante acontecimiento histórico. De hecho, la Constitución de la República de Colombia de 1821 fue</p>
<p>redactada, acordada y aprobada por el Primer Congreso de la República de Colombia, órgano o corporación legislativa que, salvo cortas interrupciones a través de la historia, dejó una impronta, una tradición, una cultura política de profunda vocación democrática, como una misión extraordinaria que hoy recae sobre este Congreso, como es trabajar por el bienestar, la justicia y la felicidad de nuestros pueblos.</p> <p>V. JUSTIFICACIÓN HISTORICA DEL PROYECTO</p> <p>Los argumentos que justifican la presentación, trámite y aprobación de la presente propuesta, de acuerdo con los autores, son los siguientes:</p> <p>En 2021 estaremos conmemorando el Bicentenario del nacimiento o fundación del Estado Nacional colombiano, como acontecimiento histórico trascendental para la sociedad colombiana en todos los tiempos. Sin embargo, este acontecimiento resulta especialmente entrañable y vinculante como enorgullecido para los municipios y poblaciones de Villa del Rosario y San José de Cúcuta como para el departamento Norte de Santander, pues justo en estas tierras tuvo lugar el magnánimo acontecimiento, el Congreso Constituyente de 1821 que le dio vida jurídica y partida de nacimiento a nuestra patria.</p> <p>Así como en 2019 estamos conmemorando el bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 que permitió o condujo al extrañamiento o salida definitiva del Imperio Español sobre estas provincias, realizada como una gesta militar forjada en el fuego de la opresión, pero avivada por el amor a la tierra y el espíritu libertario de sus protagonistas. Conmemoramos la osadía y valor de aquellos defensores de la independencia, inspirados en los legítimos derechos de igualdad y libertad. Honramos su memoria para emular sus valores, sus sacrificios y denodados esfuerzos al luchar contra un ejército superior y mejor equipado y entrenado, mientras aquellos patriotas debieron marchar y combatir semidesnudos y mal pertrechados, precariamente armados, pero sí con arrojo, valor y heroísmo.</p> <p>De hecho, así como el éxito de la Campaña Libertadora de 1819 fue una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo suyo. No menos valor y grandeza constituyó la demostración de efectividad de un liderazgo sólido e inteligente de quienes debieron asumir la construcción del nuevo orden y fundar así la República,</p>	<p>en la cual se harían realidad la realización de los derechos y libertades por las cuales tanto se había luchado y muerto. Construir el marco jurídico de la sociedad republicana naciente constituyó también una hazaña magnífica que dejó lecciones perdurables de genialidad y compromiso ciudadano como político, lo cual erige, sin duda, un sentimiento de legítimo orgullo en los descendientes de estos primeros hacedores de la Patria.</p> <p>Ahora bien, el horizonte o sentido de la conmemoración puede contar con dos frentes fundamentales de trabajo o acción. Uno, los actos conmemorativos de orden social, académico e intelectual como pedagógico, cuyos esfuerzos deben dirigirse a la actualización y resignificación del hecho, su comprensión y valoración en el presente. Y, dos, la conmemoración oficial desde el Estado y los distintos niveles del ejecutivo, expresados en inversión en diferentes sectores como educación, cultura, infraestructura, seguridad y deportes, entre otros; inversión posible a través de una ley de honores que establezca los reconocimientos y programas gubernamentales de rigor.</p> <p>Fue en el territorio de este departamento Norte de Santander, como en las históricas Villas de San José de Cúcuta y Villa del Rosario de Cúcuta, donde derramaron su pensamiento y sentencias jurídicas como políticas estos padres fundadores de la institucionalidad colombiana. Ahora, con el deber que nos asiste como generación heredera de aquellos hombres, tan poco reconocidos la mayoría de ellos, tal vez por el excesivo elogio y mitificación de los menos, tenemos este Bicentenario como oportunidad que palpita en el corazón de los colombianos, como la necesidad de recordar aquellos hechos y personajes que sin duda nos llevará a actualizar y repensar nuestra propia existencia, como nuestras posibilidades de un futuro loable y decente para las generaciones que nos han de suceder.</p> <p>El Congreso Constituyente de Cúcuta de 1821</p> <p>La decisión de celebrar el siguiente congreso en la Villa del Rosario Cúcuta fue una de las importantes decisiones que se tomó en el congreso celebrado en la ciudad de Santo Tomas de Angostura, como lo afirma el Acta 260 el 15 de enero de 1820 de dicho congreso:</p> <p><i>“Se leyó el proyecto de reglamento presentado por el señor Roscio para las elecciones de diputados que han de formar el congreso general en la villa del</i></p>

<p><i>Rosario de Cúcuta, y hechas algunas observaciones se acordó su examen artículo por artículo”.</i> Esta decisión quedó consignada en la Ley fundamental de la Republica de Colombia producto de dicho congreso en donde su artículo octavo especifica la fecha y quien sería el encargado de realizar su convocatoria:</p> <p>Artículo 8° El congreso general de Colombia se reunirá el 1° de enero de 1821 en la villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocación se hará por el presidente de la República el 1° de enero de 1820, con comunicación del reglamento para las elecciones, que será formado por una comisión especial, y aprobado por el congreso actual.</p> <p>Hombres probos, la mayoría de ellos, quienes, recorriendo grandes distancias, cruzando aún en la inseguridad de una guerra no concluida, se reunieron en esta Villa del Rosario de Cúcuta, venidos de desde las provincias más recónditas para aportar su conocimiento, sus ideas, confrontar sus intereses o buscar favorecer a sus pueblos, con tal de construir el marco constitucional del nuevo Estado Nacional en el que se realizaría el futuro por el cual habían luchado y buena parte de los suyos. Estado Nacional que se llamó COLOMBIA.</p> <p>Fue llamada por políticos e historiadores del siglo XIX como Constitución de La Gran Colombia, y así se enseñó en la escolaridad y a la sociedad en general, de tal modo que todo el mundo y en los textos figura como La Gran Colombia, aunque en los documentos constitutivos no aparecen por ninguna parte esa denominación. Sin embargo, plumas tan reconocidas en materia constitucional como los autores Pombo y Guerra le dieron ese epíteto y valor: “¡Nombre glorioso, no puede pronunciarse sin que surjan al espíritu sentimientos de cariño, de gratitud y respeto! Vincúlense en él recuerdos de heroicas hazañas, de victorias que asombraron al mundo, de sacrificios y martirios inolvidables, que tanto denigran a la nación en cuyo nombre se impusieron, como colman de orgullo a los hijos de las víctimas. Sintetiza este nombre venerando una época de heroísmos, de glorias, de ejemplos inimitables, que jamás volverá a presentarse en los anales del continente americano. Forma un capítulo, el más interesante de la historia universal</p>	<p>moderna. Dondequiera se le tributa el homenaje debido. La España misma lo pronuncia con respeto”¹.</p> <p>Empero, independiente de su definición, de si fue propia de sus autores o protagonistas o no, la llamada Gran Colombia, como los colombianos la guardan y evocan desde su corazón, forjada en su estructura jurídica en el marco de la Constitución de Cúcuta de 1821, fruto del trabajo comprometido y altamente patriótico como honorable de aquellos denodados diputados que integraron el Congreso Constituyente reunido en Villa del Rosario el seis de mayo de 1821; representa la fundación del Estado Nacional colombiano, el nacimiento del hilo constitucional de la Nación colombiana, el inicio del camino a la modernidad política y ciudadana del pueblo colombiano, los primeros pasos efectivos para hacer cierta la posibilidad de la inversión del sentido del poder público, que ya no sería descendente desde el absolutismo monárquico, sino ascendente al conferir la soberanía del poder al pueblo. “La Constitución de Cúcuta estableció una particular manera de entender la soberanía popular y el ejercicio de la ciudadanía; definió la naturaleza de la representación política; proyectó, con base en ella y con referencia a lo extranjero y a la religión, una idea de nación, que a su vez determinó el nivel de integración ideal para el ejercicio de la ciudadanía. Todo esto, traducido en normas que rápidamente formaron el acervo jurídico a partir del cual cada grupo defendió sus posiciones en la naciente República”²</p> <p>Así nació la República de Colombia, estructurada constitucionalmente sobre tres pilares básicos: 1) Colombia una nación independiente y soberana. 2) Colombia tendría un gobierno popular representativo. Y, 3) Colombia sería un Estado con división tripartita del poder público. Además de su concepción de república unitaria y centralista.</p> <p>Semanas de intenso trabajo, estudio y confrontación dialogal de ideas, modelos y teoría política hicieron posible la construcción de un marco constitucional fundacional de alto nivel, en la cual convergieron en forma democrática disímiles pensamientos como tesis opuestas en todos los ámbitos, como en materia religiosa, postura frente a los extranjeros, ejercicio de la ciudadanía y sistema electoral, así como lo concerniente a la</p> <p>¹ POMBO, Manuel Antonio y José Joaquín Guerra. Constituciones de Colombia. Tomo III. Bogotá: Banco Popular, 1986. Pág. 5</p> <p>² SOSA ABELLA, Guillermo. Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia —ICANH—, 2009.</p>
<p>administración de justicia, el poder ejecutivo y la conformación y administración de las rentas del Estado.</p> <p>Los Constituyentes o Diputados del Congreso Constituyente de Cúcuta de 1821</p> <p>La Constitución de Cúcuta fue dada y firmada por todos los diputados presentes en el Congreso constituyente de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta, a “treinta de agosto del año del Señor de mil ochocientos veintiuno, undécimo de la Independencia”. Oficiaron como presidente del Congreso, el Doctor Miguel Peña. Como vicepresidente del Congreso, Monseñor Rafael Lasso de la Vega, Obispo de Mérida - Maracaibo. Firmaron el texto de la Constitución los diputados:</p> <p>Alejandro Osorio, Luis Ignacio Mendoza, Vicente Azuero, José Ignacio de Márquez, Diego Fernando Gómez, José Cornelio Valencia, Domingo B. y Briceño, Joaquín Borrero, Antonio María Briceño, Joaquín Hernández de Soto, José Antonio Borrero, Diego Bautista Urbaneja, Miguel de Zárraga, Manuel Benítez, José Antonio Yáñez, Andrés Rojas, Idelfonso Méndez, José F. Blanco, Pedro F. Carvajal, Miguel Domínguez, Dr. Ramón Ignacio Méndez, Bartolomé Osorio, Francisco de P. Orbegozo, Salvador Camacho, Juan Ronderos, J. Prudencio Lanz, Cerbelón Urbina, Mariano, Escobar, José Gabriel de Alcalá; José Antonio Paredes, José María Hinestrosa, J. Francisco Pereira, Sinfaroso Mutis, Juan Bautista Estévez, José Manuel Restrepo; Casimiro Calvo, Manuel María Quijano, Miguel de Tobar, José de Quintana y Navarro, José Ignacio Valbuena, Joaquín Plata, Miguel Ibáñez, Dr. Félix Restrepo, Francisco José Otero, Carlos Álvarez, Gabriel Briceño, Lorenzo Santander, Nicolás Ballén de Guzmán, Pedro Gual, Bernardino Tobar, Pacífico Jaime, Policarpo Uricochea, Vicente A. Borrero, José A. Mendoza, Francisco Gómez, Francisco Conde.</p> <p>Oficiaron como secretarios del Congreso Constituyente los diputados Francisco Soto, Miguel Santamaría y Antonio José Caro.</p> <p>La Constitución fue sancionada en el Palacio de Gobierno de Colombia, en Villa del Rosario de Cúcuta, el 6 de octubre de 1821, con la sentencia protocolaria y oficial de ley: “Cúmplase, publíquese y circúlese”. En cuyo tenor se lee: “Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional de la República y refrendado por los ministros secretarios del Despacho. Simón</p>	<p>Bolívar. El ministro de Marina y Guerra, Pedro Briceño Méndez. El Ministro de Hacienda y relaciones exteriores, Pedro Gual. El ministro del Interior y de Justicia, Diego B. Urbaneja”</p> <p>Carácter Histórico de la Villa de San José de Cúcuta y Villa del Rosario</p> <p><i>Pero ¿Por qué fueron elegidas las villas de San José y del Rosario de Cúcuta como sedes del congreso Constituyente que daría vida jurídica a la República de Colombia?</i> Es posible que el General Francisco de Paula Santander haya tenido que ver mucho con esa asignación de sede para el Congreso, pues este era su pueblo natal y base social y económica de su familia; aunque el Diputado Roscio expresara en su instalación a los vecinos del Villa del Rosario que la población había sido elegido por su situación geográfica, que en términos modernos diríamos geopolítica, dada su ubicación de privilegio como frontera en todos los tiempos de su historia, justo en los llanos y Valle de Cúcuta, cruce de caminos coloniales entre las jurisdicciones extremas del Nuevo Reino de Granada, lago y ciudad de Maracaibo y la Capitanía General de Venezuela.</p> <p>La historia escrita empezó para este valle con la incorporación al mundo hispánico de estos llanos y valle de Cúcuta por los vecinos de la ciudad de Pamplona, fundada en 1549, quienes dedicaron sus tierras como sus ejidos, dedicados a la cría de ganado mayor y la producción de mieles y azúcar. Al segmentarse la jurisdicción de Pamplona con la fundación de la ciudad de Mérida en 1558 y la Villa de San Cristóbal en 1561 se constituyó en un corredor fronterizo y cruce de caminos del Rey, pues era paso obligado en la intercomunicación de estas ciudades con Ocaña y Maracaibo.</p> <p>La primera entidad territorial y asentamiento urbano fue el Pueblo de Indios de Cúcuta, poblado y dotado de tierras de resguardo en 1741. La doctrina de naturales de Cúcuta como pueblo de indios, asentamiento vital en la región en el marco de la República de los Indios, dinamizó y favoreció el crecimiento poblacional de blancos y mestizos en los valles de Cúcuta y el Táchira, donde florecieron grandes emporios agroganaderos que, a la luz del cultivo y beneficio del cacao, alcanzaron los merecimientos de rigor para erigirse en parroquias diocesanas.</p> <p>La parroquia de San Joseph de Guasimal fue erigida el 20 de noviembre de 1734 y la vice parroquia de Nuestra Señora del Rosario el 5 de agosto de</p>

1761, finalmente titulada como parroquia formal en 1774³. Luego, estos dos avezados y exitosos feligreses parroquiales, muy boyantes en su desarrollo económico y poblacional, encontraron cómo ganar reconocimiento y estatus político ante las autoridades imperiales, al decidir juntos como pueblos adeptos y fieles a Su Majestad el Rey de España, contener y rechazar los comuneros de Pamplona en 1781.

Esta muestra de valor y lealtad a su Rey de los parroquianos de San Joseph y Nuestra Señora del Rosario les mereció la posibilidad de aspirar su independencia administrativa de la ciudad de Pamplona, consiguiendo en 1792 título de "Muy Nobles, Leales y Valerosas Villas" de San José de Cúcuta y Villa del Rosario de Cúcuta, posesionando su cabildo justicia y regimiento con autoridades propias y una jurisdicción territorial definida. Luego, vuelven a la escena del protagonismo histórico estas villas en 1813, cuando las tropas del coronel Simón Bolívar como del General Manuel Castillo y Rada tomaron estas plazas para someterlas a la autoridad civil de Pamplona y con ello a las Provincias Unidas de la Nueva Granada, en tanto hasta esa fecha hacían parte de un fuerte bastión realista junto con la ciudad y gobernación de Maracaibo.

Debe resaltarse el valor histórico de estas villas en la consolidación del Estado Nacional, en donde algunos de los aportes importantes que se introdujeron en esta constitución desafiaron los prejuicios que para el contexto en el que se encontraba la sociedad colombiana, amenazaba con el statu quo, avances que significaron un primer paso muy importante en la dignificación de grupos poblacional como los esclavos, los indígenas y las mujeres los cuales históricamente habían sido desconocidos o considerados como inferiores, en una sociedad abiertamente conservadora y con un arraigo colonial muy marcado.

Es por esto que el honorable congreso reunido en Cúcuta, otorgo el reconocimiento a los que hasta ese momento eran llamados "indios", para ser reconocidos como indígenas lo cual quedo consignado en el artículo 7 de la ley (1) del 6 de agosto de 1821, además a esto, comprometidos con la estructuración de una comunidad política que gozara de mayor identidad les

³ GUERRERO, Amado; Silvano Pabón Villamizar y Carmen Adriana Ferreira Esparza. LOS PUEBLOS DEL CACA: Orígenes de los Asentamientos Urbanos en el Oriente Colombiano. Bucaramanga: Escuela de Historia, Universidad Industrial de Santander, 1998. Págs. 135 y ss.

fue retirado a los indígenas como lo afirman en la ley (1) del 11 de octubre, el pago del impuesto con "el degradante nombre de tributo", garantizándoles además un conjunto de garantía que les ofreciera un mayor reconocimiento y respeto como "naciones independientes", evitando que fueran destinados al servicio sin pagársele el debido salario y por último se les otorga el pleno dominio y propiedad de sus resguardos que hasta el momento solo poseían para su cultivo.

En cuanto a las mujeres colombianas a pesar de que dicha constitución no dio avances significativos, se le permitió el acceso a la educación pública, reconociéndoles como un eslabón importante en la familia, las cuales se encargarían de enseñarles a sus hijos "los dogmas de la religión y de la moral cristiana, con los derechos y deberes del hombre en sociedad", viendo la familia como el primer lugar donde se debe aprender principios basados en los derechos y deberes el hombre, para formar nuevas generaciones justas y libres.

El Congreso reunido en Villa Del Rosario declaró la "ley de libertad de vientres", que otorgaba la libertad a los hijos de esclavos nacidos después de 1821, cuando estos alcanzaran los dieciocho años, lo cual se puede entender como un primer paso a la abolición de la esclavitud en la nueva construcción de una Colombia libre.

Además, de haber servido de baluarte para ganar su reconocimiento en el concierto de las naciones del mundo, pues fue en estas tierras donde se inició el cultivo y beneficio del café como producto destinado al mercado mundial, en sustitución del cacao que se había venido a menos. Desde las plazas de San José y Villa del Rosario se empezó a exportar café en los albores del Siglo XIX, luego con su extraordinario crecimiento por toda la región, consolidaron sus mercados, ingresando o configurando un circuito internacional de intercambio comercial que cubría New York, Londres, Liverpool, Bremen, Paris y Las Antillas, entre otros centros comerciales del mundo.

Por San José de Cúcuta entró a Colombia la modernidad y el reconocimiento mundial a esa infanta nación recién venida a la luz, pues a la luz de las exportaciones cafeteras llegaron medicamentos, los adelantos tecnológicos de la Revolución Industrial, llegaron los espaguetis y la cocina italiana, instrumentos musicales, moda y glamur, entre otros bienes de consumo

suntuario propios de un comercio y una sociedad emergente. Todo ese ambiente cosmopolita en este suelo, desde la plaza de estas villas, como escenificación de uno de los hechos más significativos de nuestra historia: La Fundación del Estado nacional, el nacimiento de la nación colombiana, los principios nobles y dignos del advenimiento de nuestra Patria y es justo este evento trascendental en que hay que conmemorar, el Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821.

Compromiso de la Historia en la Construcción de Futuro

La misión de asumir con compromiso y gallardía la conmemoración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano, de la Nación colombiana, a la luz de la Constitución de Cúcuta de 1821, no se busca ungrir personajes ni echar incienso a monumentos sin sentido cual espectros anclados en el pasado, no; ni tampoco se trata de profesar una insustancial pasión por la historia. Se trata de reconocer, valorar y exaltar la realización de una magna e inconmensurable obra colectiva, una verdadera proeza, traer a la luz el Estado Nacional colombiano, para crear conciencia sobre la necesidad de asumir el futuro con conciencia ciudadana, con compromiso por el bienestar y el desarrollo de los colombianos, con honor, lealtad y amor de patria.

Una Ley que haga posible la ejecución de planes, programa, proyectos y acciones en los territorios señalados será, sin duda, una herramienta e instrumento adecuado para que Colombia y el mundo hispanoamericano recuerden con gratitud a los fundadores de esta nación, de la Nación colombiana, recompensando el esfuerzo de aquellos denodados y valerosos diputados constituyentes, honorables como ningunos otros en lo sucesivo de la historia nacional, modelo para los hacedores de leyes en estos tiempos aciagos de nuestra maltrecha sociedad e institucionalidad colombiana...

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se hace una corrección en todo el articulado del proyecto, en el entendido que se trata de la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, por lo tanto, todas las referencias se hacen sobre este hecho histórico, ocurrido en el Municipio de Villa del Rosario.

Así mismo se enfoca en hacer más competitivos, tanto al departamento Norte de Santander, como a los municipios sede del Congreso Constituyente de 1821 en la economía del conocimiento, la cual ha llegado para quedarse en el Siglo XXI. Por eso, en la iniciativa se proponen planes y programas sectoriales pilotos, haciendo énfasis en tecnología, investigación, innovación y educación, para que, desde los mismos territorios donde se deliberó y constituyó jurídica y políticamente a Colombia, jalonando de paso el desarrollo nacional.

Los planes y programas que habrá de ejecutar el Gobierno Nacional en cumplimiento de la presente ley que aquí se plantea tendrán fundamentación técnica, pues nacerán de las Secretarías de Planeación departamental y municipales, que guarden coherencia con los planes de Desarrollo territoriales y puedan ensamblarse con el Plan Nacional de Desarrollo.

VI. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los integrantes de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al **Proyecto de Ley No 184/19 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones"**, acogiendo el texto propuesto.

Cordialmente,


Antonio Sanguino Páez
Senador de la República


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley No 184 de 2019 Proyecto de Ley No 184/19 Senado “Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la “Constitución de la República de Colombia”. “Dada en el primer congreso general de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821” y se dictan otras disposiciones”

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA”**

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, y a su vez, rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación al municipio que fue sede de aquel trascendental hecho histórico que fundó nuestra Patria.

Artículo 2º. Reconocimiento Histórico. La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario como sede del Congreso Constituyente de 1821, cuna del General Francisco de Paula Santander, de cuyas deliberaciones y trabajo legislativo surgió la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821 que creó el Estado Nacional colombiano, más conocido como la Gran Colombia, integrada por las provincias emancipadas de antiguo virreinato de la Nueva Granada, de la Capitanía General de Venezuela y del antiguo reino de Quito, hoy república de Ecuador.

Artículo 3º. Reconocimiento Cultural. La Nación reconoce y enaltece el valor cultural de Villa del Rosario, en especial sus plazas y complejo arquitectónico del Parque Grancolombiano, la Casa Natal del General Francisco de Paula Santander, Museo de la Bagatela y demás bienes culturales y ambientales que lo componen; autorizando al Gobierno nacional, en coordinación con el Congreso de la República y las entidades territoriales pertinentes, para rendir homenaje y honores especiales al municipio de Villa del Rosario con motivo del Bicentenario del Nacimiento de la Nación Colombiana a celebrarse en 2021.

definidos en el artículo 2º de la presente ley, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 9º. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos y escenarios del Parque Grancolombiano, Templo Histórico, Plazoleta del Tamarindo y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander y demás elementos patrimoniales e identitarios del Centro o Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso constituyente de 1821, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 10º. Del Congreso Constituyente de 1821, nacimiento del Estado Nacional colombiano. Corresponde a los asentamientos y plazas públicas del municipio sede del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, en especial el Complejo Histórico del Parque Grancolombiano y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander en Villa del Rosario, donde comparecieron los representantes o diputados de las provincias recién emancipadas, con la misión y obra de redactar el marco jurídico del nuevo Estado Nacional, dando nacimiento y fundación a aquella extraordinaria primera república de Colombia, más conocida en la cultura y el saber universal del pueblo como la Gran Colombia.

Artículo 11º. Planes y programas. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de región Rosariense, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica de los municipios beneficiarios de la presente ley. Se establecerán en sus planes de desarrollo una política pública cultural para la gestión integral de la cultura y formación de su población.

a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación.

El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico, cultural y educativo del municipio de Villa del Rosario beneficiaria de esta ley.

Parágrafo. Este reconocimiento cultural como la oficialización de los eventos de conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana se deberán estar verificando por lo menos un año antes de la conmemoración de las efemérides en cuestión, y estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárase al municipio Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la Patria como cuna de la Nación colombiana.

Artículo 5º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 6º. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 150, numeral 9, los artículos 288, 334, 341 y 359, numeral 3, y el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema General de Regalías, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos de carácter vital y de interés nacional vinculados o definidos en función de la presente conmemoración.

Artículo 7º. Fundamentación de los planes. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación del departamento Norte de Santander y el municipio Villa del Rosario para que guarden la coherencia debida con los planes de Desarrollo de las entidades territoriales contempladas o afectadas por la presente ley.

Artículo 8º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario,

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar este plan. Los desarrollos de este plan se enmarcan en los ámbitos del PACTO POR LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN: UN SISTEMA PARA CONSTRUIR EL CONOCIMIENTO DE LA COLOMBIA DEL FUTURO.

b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2º de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.

c) Plan piloto para el desarrollo y empoderamiento institucional. El Gobierno nacional ejecutará las acciones administrativas, presupuestales, directivas y de coordinación pertinentes para la realización efectiva del Pacto por una Gestión Pública Efectiva, instituciones modernas y capaces de promover el Programa de Incentivos para Desarrollo Económico y Social en el municipio de Villa del Rosario beneficiaria de la presente Ley.

d) Programa de infraestructura en educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de mega-colegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público para municipio Villa del Rosario por donde se realizó el Congreso Constituyente de 1821. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, en el marco del Pacto por la Equidad: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, expresado en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a los constituyentes que deliberaron y redactaron la Constitución Política de 1821 con la cual se fundó o dio nacimiento al Estado nacional colombiano

<p>e) Programa de incentivos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa, tal como se contempla en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Campo con progreso: Una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>f) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías terciarias y secundarias, en especial aquellas que convergen en las plazas sede del Congreso Constituyente de 1821, como lo es la carretera Villa del Rosario- Ragonvalia- Herrán que intercomunique estos asentamientos y zonas productivas con la capital del departamento. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía del PACTO POR EL TRANSPORTE Y LA LOGÍSTICA PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL: La movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida, consagrados en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>g) Plan integral de mejoramiento social en el municipio de Villa del Rosario. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales de recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa, con arreglo al Pacto por la Equidad: Vivienda y entornos dignos e incluyentes y salud para todos con calidad y eficiencia, Ley 1955 de mayo 25 de 2019. La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda.</p>	<p>h) Programa de Protección y Promoción de Nuestra Cultura Regional y Local como componente vital de la cultura nacional colombiana. El Gobierno está autorizado para incluir los apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda, conocimiento y divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el Patrimonio Cultural y fortalecer su función social, tal como lo establece el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y desarrollo de la Economía Naranja, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>Se autoriza al municipio de Villa del Rosario para realizar los eventos culturales en el área de influencia para promoción de tan magno evento y durante las fechas que pueda considerar de mayor importancia desde la instalación del congreso constituyente hasta el 14 de octubre, fecha de cierre de las sesiones del congreso de 1821.</p> <p>i) Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del Municipio de Villa del Rosario objeto de la presente ley. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa, tal como se expresa en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. El Turismo: El propósito que nos une, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>j) Programa de protección ambiental. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará este programa en interacción con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR. Pacto por la Sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>k) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa. Pacto por los</p>
<p>Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades: Desarrollo minero-energético con responsabilidad social y ambiental, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>l) Plan de apoyo a docentes. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que el Municipio de Villa del Rosario adelanten estudios de maestría y doctorado, tanto en Colombia como en el exterior. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, priorizando los programas y áreas del conocimiento a apoyar en función de las necesidades de desarrollo científico, académico e investigativo que la región necesita.</p> <p>m) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de los Bienes de Interés Cultural (BIC) Templo Histórico, Casa Natal del General Santander, Museo la Bagatela, estaciones del Ferrocarril de Cúcuta, entre otros bienes arquitectónicos de Interés Cultural de la Nación ubicados en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>n) Plan de conservación y divulgación de documentación histórica. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la Recuperación, Restauración, Sistematización del archivo eclesiástico de la parroquia de nuestra señora del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por carencia de los medios de conservación y preservación adecuados. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>ñ) Plan de producción de bibliografía histórica. Edición de Obra Historiográfica Colectiva que dé cuenta del nacimiento de la Nación colombiana y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años. Edición de lujo como pieza bibliográfica conmemorativa e impresión rústica de divulgación ampliada, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales, como para la ciudadanía en general. La Obra Historiográfica deberá ser divulgada por los medios de difusión y portales de las entidades del Estado como de un portal web dedicado para tal fin. Para el efecto se integrará un</p>	<p>Consejo Académico y Editorial como un equipo académico que se encargará de la convocatoria y concreción de autores para la edición de una obra colectiva como aporte significativo y renombre ante la comunidad académica, tanto nacional como internacional. Este Consejo Académico arbitrará los eventos académicos a realizar, como los contenidos y edición bibliográfica de la obra del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana. Deberán convocarse investigadores y profesionales en las áreas de historia, antropología, sociología, ciencia política, economía y derecho, entre otras disciplinas que integren la Obra. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>o) Obra Historiográfica de Villa del Rosario. Realización de un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado por profesionales o expertos en historia sobre el devenir histórico de Villa del Rosario en todos los tiempos; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación, en especial entre los Rosariense y su sistema educativo, para fundamento de su cultura e identidad regional y local.</p> <p>p) Obras Específicas para Villa del Rosario. Planear, estudiar y ejecutar para la población y sociedad de Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de Cúcuta de 1821 las siguientes obras conmemorativas del nacimiento de la Nación colombiana en este suelo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recuperación y construcción del cuartel general del Rosario. 2) Construcción del Monumento Paseo de los Próceres. 3) Construcción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas. 4) Restauración de la Estación del ferrocarril K-14 de Villa del Rosario. 5) Apoyo a la institucionalización del Festival Internacional Grancolombiano de Danza. 6) Apoyo para la implementación e institucionalización de la Ruta Histórica y Turística denominada "Viajando Por La Capital de la Gran Colombia". <p>q) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, el Congreso de la República, la Gobernación del departamento Norte de Santander y las alcaldía de</p>

los municipios de San José de Cúcuta y Villa del Rosario donde se adelantó el Congreso constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta en 1821, se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y exposiciones museísticas como eventos académicos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Panamá y Colombia en la fecha de promulgación de la Constitución de 1821 en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

r) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales anfitrionas del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional. Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al r) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente, con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno Nacional las Secretarías de Planeación, de Cultura y Educación del departamento Norte de Santander, como de los municipios de Villa del Rosario y San José de Cúcuta dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 12°. Comisión Especial Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario del nacimiento del Estado nacional colombiano que habrá de celebrarse en el año 2021.

Esta Comisión, además de lo establecido en el inciso anterior, realizará un acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para el Fondo Cultural que se establece en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 13°. Integración de la Comisión Especial Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. La Comisión estará integrada por:

- a) La Señora Vice-Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá.
- b) Los ministros de Cultura, Educación, Relaciones Exteriores, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados.
- c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación.
- d) El Gobernador del departamento de Norte de Santander.
- e) Los alcaldes de San José de Cúcuta y Villa del Rosario.
- f) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.
- g) Un representante de los historiadores facultativos de la región nortesantandereana.
- h) Invitados especiales como funcionarios técnicos, historiadores, representantes de los gremios o sector privado y miembros del cuerpo diplomático, entre otros.

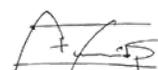
Artículo 14°. Junta de Seguimiento. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, en el Departamento Norte de Santanderse conformará una Junta Bicentenario con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 15°. Conformación de la Junta de Seguimiento. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara, designados por las mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en el Departamento; un representante de la Academia de Historia de Norte de Santander, un representante de la Cámara de Comercio de Cúcuta; un representante de la Red Departamental de Museos y/o Casas de Cultura, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante de los alcaldes del Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821.

Artículo 16°. Del Fondo Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 17°. De la Administración del Fondo Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821. Corresponde a la entidad que determine el Gobierno nacional la administración del Fondo Cultural Ruta Libertadora.

Artículo 18°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Antonio Sanguino Páez
Senador de la República


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 184 DE 2019 SENADO

“POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO NACIONAL COLOMBIANO CON LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA DE 1821 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, y a su vez, rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación al municipio que fue sede de aquel trascendental hecho histórico que fundó nuestra Patria.

Artículo 2°. Reconocimiento Histórico. La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario como sede del Congreso Constituyente de 1821, cuna del General Francisco de Paula Santander, de cuyas deliberaciones y trabajo legislativo surgió la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821 que creó el Estado Nacional colombiano, más conocido como la Gran Colombia, integrada por las provincias emancipadas de antiguo virreinato de la Nueva Granada, de la Capitanía General de Venezuela y del antiguo reino de Quito, hoy república de Ecuador.

Artículo 3°. Reconocimiento Cultural. La Nación reconoce y enaltece el valor cultural de Villa del Rosario, en especial sus plazas y complejo arquitectónico del Parque Grancolombiano, la Casa Natal del General Francisco de Paula Santander, Museo de la Bagatela y demás bienes culturales y ambientales que lo componen; autorizando al Gobierno nacional, en coordinación con el Congreso de la República y las entidades territoriales pertinentes, para rendir homenaje y

<p>honoros especiales al municipio de Villa del Rosario con motivo del Bicentenario del Nacimiento de la Nación Colombiana a celebrarse en 2021.</p> <p>Parágrafo. Este reconocimiento cultural como la oficialización de los eventos de conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana se deberán estar verificando por lo menos un año antes de la conmemoración de las efemérides en cuestión, y estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.</p> <p>Artículo 4°. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárase al municipio Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la Patria como cuna de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 5°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 6°. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 150, numeral 9, los artículos 288, 334, 341 y 359, numeral 3, y el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema General de Regalías, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos de carácter vital y de interés nacional vinculados o definidos en función de la presente conmemoración.</p> <p>Artículo 7°. Fundamentación de los planes. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación del departamento Norte de Santander y el municipio Villa del Rosario para que guarden la coherencia debida con los planes de Desarrollo de las entidades territoriales contempladas o afectadas por la presente ley.</p>	<p>Artículo 8°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario, definidos en el artículo 2° de la presente ley, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.</p> <p>Artículo 9°. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos y escenarios del Parque Grancolombiano, Templo Histórico, Plazoleta del Tamarindo y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander y demás elementos patrimoniales e identitarios del Centro o Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso constituyente de 1821, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.</p> <p>Artículo 10°. Del Congreso Constituyente de 1821, nacimiento del Estado Nacional colombiano. Corresponde a los asentamientos y plazas públicas del municipio sede del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, en especial el Complejo Histórico del Parque Grancolombiano y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander en Villa del Rosario, donde comparecieron los representantes o diputados de las provincias recién emancipadas, con la misión y obra de redactar el marco jurídico del nuevo Estado Nacional, dando nacimiento y fundación a aquella extraordinaria primera república de Colombia, más conocida en la cultura y el saber universal del pueblo como la Gran Colombia.</p> <p>Artículo 11°. Planes y programas. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de región Rosariense, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica de los municipios beneficiarios de la presente ley. Se establecerán en sus planes de desarrollo una política pública cultural para la gestión integral de la cultura y formación de su población.</p> <p>a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación.</p>
<p>El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico, cultural y educativo del municipio de Villa del Rosario beneficiaria de esta ley.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar este plan. Los desarrollos de este plan se enmarcan en los ámbitos del PACTO POR LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN: UN SISTEMA PARA CONSTRUIR EL CONOCIMIENTO DE LA COLOMBIA DEL FUTURO.</p> <p>b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2° de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.</p> <p>c) Plan piloto para el desarrollo y empoderamiento institucional. El Gobierno nacional ejecutará las acciones administrativas, presupuestales, directivas y de coordinación pertinentes para la realización efectiva del Pacto por una Gestión Pública Efectiva, instituciones modernas y capaces de promover el Programa de Incentivos para Desarrollo Económico y Social en el municipio de Villa del Rosario beneficiaria de la presente Ley.</p> <p>d) Programa de infraestructura en educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de megacolegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público para municipio Villa del Rosario por donde se realizó el Congreso Constituyente de 1821. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con</p>	<p>las respectivas entidades territoriales, en el marco del Pacto por la Equidad: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, expresado en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>En el caso: de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a los constituyentes que deliberaron y redactaron la Constitución Política de 1821 con la cual se fundó o dio nacimiento al Estado nacional colombiano</p> <p>e) Programa de incentivos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa, tal como se contempla en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Campo con progreso: Una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>f) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías terciarias y secundarias, en especial aquellas que convergen en las plazas sede del Congreso Constituyente de 1821, como lo es la carretera Villa del Rosario-Ragonvalia-Herrán que intercomunique estos asentamientos y zonas productivas con la capital del departamento. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía del PACTO POR EL TRANSPORTE Y LA LOGÍSTICA PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL: La movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida, consagrados en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>g) Plan integral de mejoramiento social en el municipio de Villa del Rosario. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas</p>

<p>apropiaciones presupuestales de recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa, con arreglo al Pacto por la Equidad: Vivienda y entornos dignos e incluyentes y salud para todos con calidad y eficiencia, Ley 1955 de mayo 25 de 2019. La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda.</p> <p>h) Programa de Protección y Promoción de Nuestra Cultura Regional y Local como componente vital de la cultura nacional colombiana. El Gobierno está autorizado para incluir las apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda, conocimiento y divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el Patrimonio Cultural y fortalecer su función social, tal como lo establece el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y desarrollo de la Economía Naranja, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>Se autoriza al municipio de Villa del Rosario para realizar los eventos culturales en el área de influencia para promoción de tan magno evento y durante las fechas que pueda considerar de mayor importancia desde la instalación del congreso constituyente hasta el 14 de octubre, fecha de cierre de las sesiones del congreso de 1821.</p> <p>i) Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del Municipio de Villa del Rosario objeto de la presente ley. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa, tal como se expresa en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. El Turismo: El propósito que nos une, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p>	<p>j) Programa de protección ambiental. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará este programa en interacción con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR. Pacto por la Sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>k) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades: Desarrollo minero-energético con responsabilidad social y ambiental, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>l) Plan de apoyo a docentes. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que el Municipio de Villa del Rosario adelanten estudios de maestría y doctorado, tanto en Colombia como en el exterior. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, priorizando los programas y áreas del conocimiento a apoyar en función de las necesidades de desarrollo científico, académico e investigativo que la región necesita.</p> <p>m) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de los Bienes de Interés Cultural (BIC) Templo Histórico, Casa Natal del General Santander, Museo la Bagatela, estaciones del Ferrocarril de Cúcuta, entre otros bienes arquitectónicos de Interés Cultural de la Nación ubicados en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>n) Plan de conservación y divulgación de documentación histórica. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la Recuperación, Restauración, Sistematización del archivo eclesial de la parroquia de nuestra señora del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por carencia de</p>
<p>los medios de conservación y preservación adecuados. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>ñ) Plan de producción de bibliografía histórica. Edición de Obra Historiográfica Colectiva que dé cuenta del nacimiento de la Nación colombiana y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años. Edición de lujo como pieza bibliográfica conmemorativa e impresión rústica de divulgación ampliada, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales, como para la ciudadanía en general. La Obra Historiográfica deberá ser divulgada por los medios de difusión y portales de las entidades del Estado como de un portal web dedicado para tal fin. Para el efecto se integrará un Consejo Académico y Editorial como un equipo académico que se encargará de la convocatoria y concreción de autores para la edición de una obra colectiva como aporte significativo y renombre ante la comunidad académica, tanto nacional como internacional. Este Consejo Académico arbitrará los eventos académicos a realizar, como los contenidos y edición bibliográfica de la obra del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana. Deberán convocarse investigadores y profesionales en las áreas de historia, antropología, sociología, ciencia política, economía y derecho, entre otras disciplinas que integren la Obra. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>o) Obra Historiográfica de Villa del Rosario. Realización de un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado por profesionales o expertos en historia sobre el devenir histórico de Villa del Rosario en todos los tiempos; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación, en especial entre los Rosariense y su sistema educativo, para fundamento de su cultura e identidad regional y local.</p> <p>p) Obras Específicas para Villa del Rosario. Planear, estudiar y ejecutar para la población y sociedad de Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de Cúcuta de 1821 las siguientes obras conmemorativas del nacimiento de la Nación colombiana en este suelo:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Recuperación y construcción del cuartel general del Rosario. 2) Construcción del Monumento Paseo de los Próceres. 3) Construcción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas. 4) Restauración de la Estación del ferrocarril K-14 de Villa del Rosario. 5) Apoyo a la institucionalización del Festival Internacional Grancolombiano de Danza. 6) Apoyo para la implementación e institucionalización de la Ruta Histórica y Turística denominada "Viajando Por La Capital de la Gran Colombia". <p>q) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, el Congreso de la República, la Gobernación del departamento Norte de Santander y las alcaldías de los municipios de San José de Cúcuta y Villa del Rosario donde se adelantó el Congreso constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta en 1821, se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y exposiciones museísticas como eventos académicos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Panamá y Colombia en la fecha de promulgación de la Constitución de 1821 en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>r) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales anfitrionas del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional. Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al r) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente, con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno</p>

Nacional las Secretarías de Planeación, de Cultura y Educación del departamento Norte de Santander, como de los municipios de Villa del Rosario y San José de Cúcuta dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 12°. Comisión Especial Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario del nacimiento del Estado nacional colombiano que habrá de celebrarse en el año 2021.

Esta Comisión, además de lo establecido en el inciso anterior, realizará un acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para el Fondo Cultural que se establece en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 13°. Integración de la Comisión Especial Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. La Comisión estará integrada por:

- a) La Señora Vice-Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá.
- b) Los ministros de Cultura, Educación, Relaciones Exteriores, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados.
- c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación.
- d) El Gobernador del departamento de Norte de Santander.
- e) Los alcaldes de San José de Cúcuta y Villa del Rosario.
- f) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.
- g) Un representante de los historiadores facultativos de la región nortesantandereana.
- h) Invitados especiales como funcionarios técnicos, historiadores, representantes de los gremios o sector privado y miembros del cuerpo diplomático, entre otros.

Artículo 14°. Junta de Seguimiento. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, en el Departamento Norte de Santander se conformará una Junta Bicentaria con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 15°. Conformación de la Junta de Seguimiento. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara, designados por las mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en el Departamento; un representante de la Academia de Historia de Norte de Santander, un representante de la Cámara de Comercio de Cúcuta; un representante de la Red Departamental de Museos y/o Casas de Cultura, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante de los alcaldes del Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821.

Artículo 16°. Del Fondo Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 17°. De la Administración del Fondo Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821. Corresponde a la entidad que determine el Gobierno nacional la administración del Fondo Cultural Ruta Libertadora.

Artículo 18°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial (virtual) de la Comisión Segunda del Senado de la República del día nueve (09) de junio del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 02 de Sesión No Presencial (virtual), de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adoptan medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D.C., Junio 12 de 2020

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA y ANTONIO SANGUINO PÁEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 184 de 2019 Senado "POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO NACIONAL COLOMBIANO CON LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA DE 1821 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 343 - viernes, 12 de junio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y texto aprobado en la Comisión Segunda Proyecto de ley número 198 de 2019 Senado - 374 de 2019 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación la hermandad nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y texto aprobado en la Comisión Segunda en Senado Proyecto de ley número 184 de 2019 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones....	6